



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01154 00**

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, de no ser porque rever la documental allegada (certificado de Tradición y libertad), se advierte que la ubicación del inmueble materia de secuestro es en el municipio de Subachoque – Cundinamarca, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 38 del C.G.P, este Despacho Judicial carece de competencia para atender la comisión.

(...) El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia (...)

Así las cosas, y como quiera que la comisión fue encomendada Alcalde local de la Zona respectiva, Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, sin ser aquellos los competentes para su realización, este Despacho en atención a lo dispuesto en el inciso 5º de la nombrada norma, **ORDENA la DEVOLUCIÓN** de las diligencias al Juzgado comitente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 018 de 23 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491124f5df96c61c279796a4490648b0f715d9e15f6560faf76971c264186f39**

Documento generado en 22/02/2022 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>